



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Detalle Tesis

Materia: LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Clave: **VII-P-1aS-1321**

Rubro: **UTILIDAD FISCAL CONSOLIDADA. PARA DETERMINAR SU RESULTADO EN CASO DE DESINCORPORACIÓN DE UNA SOCIEDAD CONTROLADA, PROCEDE SUMAR LAS PÉRDIDAS FISCALES QUE ESTA TUVIERA DERECHO A DISMINUIR AL MOMENTO DE SU DESINCORPORACIÓN.-**

Del artículo 55 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2001, se desprende que el derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona; sin embargo, este precepto legal no resulta aplicable cuando se trate de empresas que consolidan fiscalmente; ello, toda vez que se está en presencia de un régimen especial de tributación que se rige por disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título II de la referida ley. Lo apuntado con antelación, lleva a sostener que ante el supuesto de desincorporación de una sociedad controlada, existe a cargo de la sociedad controladora la obligación de reconocer los efectos de la desincorporación al cierre del ejercicio inmediato anterior mediante declaración complementaria de dicho ejercicio; en ese sentido, sumará a su utilidad fiscal consolidada, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que la sociedad que se desincorpora de la consolidación tuviera derecho a disminuir al momento de su desincorporación, pues, solo así se considerará que la utilidad fiscal consolidada del ejercicio de que se trate fue calculada correctamente. En efecto, de la interpretación sistemática de los artículos 57-A antepenúltimo párrafo y 57-J primer, segundo, quinto y décimo segundo párrafos, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en 2001, se concluye que la sociedad controladora tiene la obligación de calcular y enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el impuesto que se hubiera diferido con motivo de la consolidación dentro del mes siguiente al en que se efectúe la desincorporación; asimismo, deberá presentar aviso de dicha situación ante las autoridades fiscales dentro de los quince días siguientes a la fecha en que suceda; además, deberá reconocer los efectos de la desincorporación; es decir, sumar las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores de la controlada a la utilidad fiscal consolidada.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 7319/15-17-13-1/1641/15-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 12 de enero de 2016, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora

Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. María Laura Camorlinga Sosa.- Secretaria encargada del
Engrose: Lic. Ana Patricia López López.
(Tesis aprobada en sesión de 31 de marzo de 2016)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año VI. No. 57. Abril 2016. p. 76
